

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001310300320200004300

REFERENCIA:	EJECUTIVO ACCIÓN REAL Y PERSONAL
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y CONJUNTO RESIDENCIAL LOS PALMARES P.H.
DEMANDADO:	MARTHA JERÓNIMA BARONA

Santiago de Cali, 18 de febrero de 2021

En escritos precedentes, allegados a través del correo institucional del Juzgado:

1.- La apoderada judicial del C.R. LOS PALMARES P.H. solicita requerir a la Alcaldía de Santiago de Cali para que dé trámite a la comisión ordenada por el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali¹, radicada en esa dependencia pública desde el 11 de enero de 2020², encaminada al secuestro de los inmuebles identificados con f.m.i. Nos. 370-138596 y 370-138586 de la ORIP de Cali, y además solicita requerir al F.N.A. para que cumpla con lo ordenado en el numeral 2º del auto del 15 de julio de 2020.

2.- La apoderada judicial designada por la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA SA -DANIELA REYES GONZÁLEZ-³, firma que a su vez representa al F.N.A. en este trámite, solicita⁴ el reconocimiento de personería para actuar en el proceso, refiriendo que ello no se hizo en el auto que libró mandamiento de pago.

Así las cosas: i) Se requerirá a la Alcaldía de Santiago de Cali a través de la Secretaría de Seguridad y Justicia para que informe la razón por la que no ha

1 Fls 73 y 74 [01.CDO 1 DE 3 035-2020-00043-00 EJECUTIVO ADMINISTRACIÓN]/ cuaderno 1 J35CMC e.e
2 Fl 3 [05.solicitud del 28-07-2020_354pm], [07Solicitud requerir despacho comisario 4-9-20 138pm]
3 Fl 4 [CDO 2 DE 3 003-2020-00043-00 acumulación] carpeta (cuaderno 2 demanda acumulada FNA)e.e
4 [06_2020-00043 2020-043 27-08-20_1209pm_ADICION_MP_]

dado cumplimiento a la orden judicial de secuestro ordenada por el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, mediante despacho comisorio No. 0097 del 18 de diciembre de 2019, dentro de la radicación 2019-00535-00 radicada en esa dependencia el 17 de enero de 2020 bajo el No. 2020-4173010-005834-2.

ii) De conformidad con el artículo 132 del C.G.P. se modificará el numeral segundo del auto que libró mandamiento de pago dentro del presente proceso, para en su lugar ordenar el emplazamiento de todos los acreedores que tengan títulos de ejecución contra la demandada MARTHA JERÓNIMA BARONA, en la forma y términos establecidos en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, es decir, tal emplazamiento deberá realizarse únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.

iii) De conformidad con el artículo 132 del C.G.P., se reconocerá personería a la abogada DANYELA YASLBEIDY REYES GONZÁLEZ, identificada con con T.P. No. 198.584 del C.S. de la J. para que actúe como apoderada judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, de acuerdo las facultades otorgadas en el poder otorgado por la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A., quien a su vez representa al referido fondo en este trámite. Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la Alcaldía de Santiago de Cali a través de la Secretaría de Seguridad y Justicia para que informe la razón por la que no ha dado trámite a la comisión ordenada por el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, radicada en esa dependencia pública desde el 11 de enero de 2020, encaminada al secuestro de los inmuebles identificados con f.m.i. Nos. 370-138596 y 370-138586 de la ORIP de Cali radicada en esa dependencia el 17 de enero de 2020 bajo el No. 2020-4173010-005834-2.

SEGUNDO: MODIFICAR numeral segundo del auto que libró mandamiento de pago dentro del presente proceso, para en su lugar ordenar el emplazamiento de todos los acreedores que tengan títulos de ejecución contra la demandada MARTHA JERÓNIMA BARONA, en la forma y términos establecidos en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, es decir, tal emplazamiento deberá realizarse únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada DANYELA YASLBIDY REYES GONZÁLEZ, identificada con con T.P. No. 198.584 del C.S. de la J. para que actúe como apoderada judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, de acuerdo las facultades otorgadas en el poder otorgado por la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A., quien a su vez representa al referido fondo en este trámite.

03

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica⁵

RAD: 760013103003-2020-00043-00



Firmado Por:

**CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b0b417bff1ac46609bfcd099cd3d67a3ce88df96c5d5323b1a80430d639a
4132**

Documento generado en 18/02/2021 03:13:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

⁵ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>